



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, Primero (01) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)
Rad No. 2012-00144-00

Se allega escrito proveniente de la NOTARIA PRIMERA DEL SOCORRO mediante el cual informa que por decisión del pasado 21 de marzo de 2024 se aceptó el trámite de insolvencia y/o negociación de deudas de persona natural no comerciante del señor LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE, motivo por el cual solicita la suspensión del presente proceso.

Atendiendo lo dicho, la solicitud de torna procedente y en consecuencia se decretará la suspensión del presente proceso conforme lo reglado en el numeral 1 del artículo 545 y artículo 548 del CGP, aclarando que posterior a la comunicación no se ha promovido actuación alguna que amerite dejarse sin efecto.

En lo atinente con las medidas cautelares, se ordenará suspender la que estén vigentes, advirtiéndole que esta seguirá vigente por cuenta de este juzgado y se reanudara hasta nueva orden judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE

1°. DECRETAR la suspensión del presente tramite a partir del 21 de marzo de 2024, atendiendo lo establecido en el numeral 1 del artículo 545 y artículo 548 del CGP.

2°. COMUNÍQUESE lo decidido a la NOTARIA PRIMERA DEL SOCORRO; además requiéraseles a fin de que comuniquen a esta agencia judicial la decisión tomada dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, que cursa ante dicha entidad.

Líbrese por secretaria las comunicaciones pertinentes.

3°. Suspender las medidas cautelares que estén vigentes. Líbrese comunicación.

4°. Poner en conocimiento del ejecutante la comunicación remitida por la operadora de insolvencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER</p>
--	---

Socorro S, Primero (01) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad No. 2012-00145-00

Se allega escrito proveniente de la NOTARIA PRIMERA DEL SOCORRO mediante el cual informa que por decisión del pasado 21 de marzo de 2024 se aceptó el trámite de insolvencia y/o negociación de deudas de persona natural no comerciante del señor LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE, motivo por el cual solicita la suspensión del presente proceso.

Atendiendo lo dicho, la solicitud de torna procedente y en consecuencia se decretará la suspensión del presente proceso conforme lo reglado en el numeral 1 del artículo 545 y artículo 548 del CGP, aclarando que posterior a la comunicación no se ha promovido actuación alguna que amerite dejarse sin efecto.

En lo atinente con las medidas cautelares, se ordenará suspender la que estén vigentes, advirtiéndole que esta seguirá vigente por cuenta de este juzgado y se reanudara hasta nueva orden judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE

1°. DECRETAR la suspensión del presente tramite a partir del 21 de marzo de 2024, atendiendo lo establecido en el numeral 1 del artículo 545 y artículo 548 del CGP.

2°. COMUNÍQUESE lo decidido a la NOTARIA PRIMERA DEL SOCORRO; además requiéraseles a fin de que comuniquen a esta agencia judicial la decisión tomada dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, que cursa ante dicha entidad.

Líbrese por secretaria las comunicaciones pertinentes.

3°. Suspender las medidas cautelares que estén vigentes. Líbrese comunicación.

4°. Poner en conocimiento del ejecutante la comunicación remitida por la operadora de insolvencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, Primero (01) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)
Rad No. 2013-00263-00

Se allega escrito proveniente de la NOTARIA PRIMERA DEL SOCORRO mediante el cual informa que por decisión del pasado 21 de marzo de 2024 se aceptó el trámite de insolvencia y/o negociación de deudas de persona natural no comerciante del señor LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE, motivo por el cual solicita la suspensión del presente proceso.

Atendiendo lo dicho, la solicitud de torna procedente y en consecuencia se decretará la suspensión del presente proceso conforme lo reglado en el numeral 1 del artículo 545 y artículo 548 del CGP, aclarando que posterior a la comunicación no se ha promovido actuación alguna que amerite dejarse sin efecto.

En lo atinente con las medidas cautelares, se ordenará suspender la que estén vigentes, advirtiéndole que esta seguirá vigente por cuenta de este juzgado y se reanudara hasta nueva orden judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE

1°. DECRETAR la suspensión del presente tramite a partir del 21 de marzo de 2024, atendiendo lo establecido en el numeral 1 del artículo 545 y artículo 548 del CGP.

2°. COMUNÍQUESE lo decidido a la NOTARIA PRIMERA DEL SOCORRO; además requiéraseles a fin de que comuniquen a esta agencia judicial la decisión tomada dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, que cursa ante dicha entidad.

Líbrese por secretaria las comunicaciones pertinentes.

3°. Suspender las medidas cautelares que estén vigentes. Líbrese comunicación.

4°. Poner en conocimiento del ejecutante la comunicación remitida por la operadora de insolvencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, Primero (01) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)
Rad No. 2013-00369-00

Se allega escrito proveniente de la NOTARIA PRIMERA DEL SOCORRO mediante el cual informa que por decisión del pasado 21 de marzo de 2024 se aceptó el trámite de insolvencia y/o negociación de deudas de persona natural no comerciante del señor LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE, motivo por el cual solicita la suspensión del presente proceso.

Atendiendo lo dicho, la solicitud de torna procedente y en consecuencia se decretará la suspensión del presente proceso conforme lo reglado en el numeral 1 del artículo 545 y artículo 548 del CGP, aclarando que posterior a la comunicación no se ha promovido actuación alguna que amerite dejarse sin efecto.

En lo atinente con las medidas cautelares, se ordenará suspender la que estén vigentes, advirtiéndole que esta seguirá vigente por cuenta de este juzgado y se reanudara hasta nueva orden judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE

1°. DECRETAR la suspensión del presente trámite a partir del 21 de marzo de 2024, atendiendo lo establecido en el numeral 1 del artículo 545 y artículo 548 del CGP.

2°. COMUNÍQUESE lo decidido a la NOTARIA PRIMERA DEL SOCORRO; además requiéraseles a fin de que comuniquen a esta agencia judicial la decisión tomada dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, que cursa ante dicha entidad.

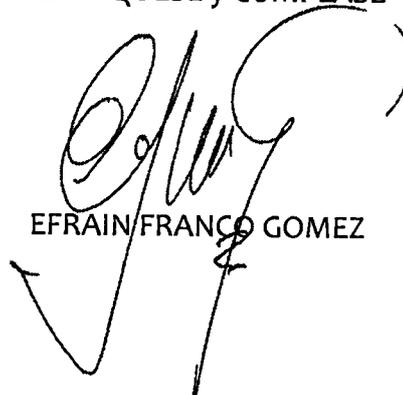
Líbrese por secretaria las comunicaciones pertinentes.

3°. Suspender las medidas cautelares que estén vigentes. Líbrese comunicación.

4°. Poner en conocimiento del ejecutante la comunicación remitida por la operadora de insolvencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, Primero (01) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)
Rad No. 2014-00311-00

Se allega escrito proveniente de la NOTARIA PRIMERA DEL SOCORRO mediante el cual informa que por decisión del pasado 21 de marzo de 2024 se aceptó el trámite de insolvencia y/o negociación de deudas de persona natural no comerciante del señor LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE, motivo por el cual solicita la suspensión del presente proceso.

Atendiendo lo dicho, la solicitud de torna procedente y en consecuencia se decretará la suspensión del presente proceso conforme lo reglado en el numeral 1 del artículo 545 y artículo 548 del CGP, aclarando que posterior a la comunicación no se ha promovido actuación alguna que amerite dejarse sin efecto.

En lo atinente con las medidas cautelares, se ordenará suspender la que estén vigentes, advirtiéndole que esta seguirá vigente por cuenta de este juzgado y se reanudara hasta nueva orden judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE

- 1°. DECRETAR la suspensión del presente tramite a partir del 21 de marzo de 2024, atendiendo lo establecido en el numeral 1 del artículo 545 y artículo 548 del CGP.
 - 2°. COMUNÍQUESE lo decidido a la NOTARIA PRIMERA DEL SOCORRO; además requiéraseles a fin de que comuniquen a esta agencia judicial la decisión tomada dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, que cursa ante dicha entidad.
- Líbrese por secretaria las comunicaciones pertinentes.
- 3°. Suspender las medidas cautelares que estén vigentes. Líbrese comunicación.
 - 4°. Poner en conocimiento del ejecutante la comunicación remitida por la operadora de insolvencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, Primero (01) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)
Rad No. 2016-00080-00

Se allega escrito proveniente de la NOTARIA PRIMERA DEL SOCORRO mediante el cual informa que por decisión del pasado 21 de marzo de 2024 se aceptó el trámite de insolvencia y/o negociación de deudas de persona natural no comerciante del señor LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE, motivo por el cual solicita la suspensión del presente proceso.

Atendiendo lo dicho, la solicitud de torna procedente y en consecuencia se decretará la suspensión del presente proceso conforme lo reglado en el numeral 1 del artículo 545 y artículo 548 del CGP, aclarando que posterior a la comunicación no se ha promovido actuación alguna que amerite dejarse sin efecto.

En lo atinente con las medidas cautelares, se ordenará suspender la que estén vigentes, advirtiéndole que esta seguirá vigente por cuenta de este juzgado y se reanudara hasta nueva orden judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE

1°. DECRETAR la suspensión del presente tramite a partir del 21 de marzo de 2024, atendiendo lo establecido en el numeral 1 del artículo 545 y artículo 548 del CGP.

2°. COMUNÍQUESE lo decidido a la NOTARIA PRIMERA DEL SOCORRO; además requiéraseles a fin de que comuniquen a esta agencia judicial la decisión tomada dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, que cursa ante dicha entidad.

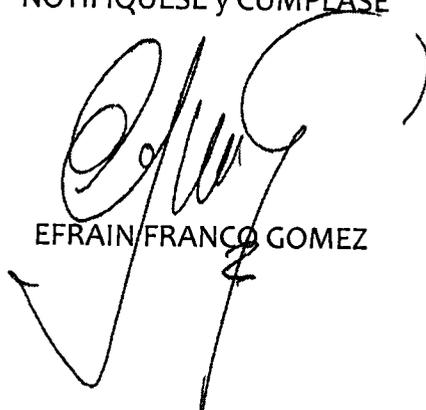
Líbrese por secretaria las comunicaciones pertinentes.

3°. Suspender las medidas cautelares que estén vigentes. Líbrese comunicación.

4°. Poner en conocimiento del ejecutante la comunicación remitida por la operadora de insolvencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S, Primero (01) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)
Rad No. 2018-00341-00

Se allega escrito proveniente de la NOTARIA PRIMERA DEL SOCORRO mediante el cual informa que por decisión del pasado 21 de marzo de 2024 se aceptó el trámite de insolvencia y/o negociación de deudas de persona natural no comerciante del señor LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE, motivo por el cual solicita la suspensión del presente proceso.

Atendiendo lo dicho, la solicitud de torna procedente y en consecuencia se decretará la suspensión del presente proceso conforme lo reglado en el numeral 1 del artículo 545 y artículo 548 del CGP, aclarando que posterior a la comunicación no se ha promovido actuación alguna que amerite dejarse sin efecto.

En lo atinente con las medidas cautelares, se ordenará suspender la que estén vigentes, advirtiéndole que esta seguirá vigente por cuenta de este juzgado y se reanudara hasta nueva orden judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE

1°. DECRETAR la suspensión del presente tramite a partir del 21 de marzo de 2024, atendiendo lo establecido en el numeral 1 del artículo 545 y artículo 548 del CGP.

2°. COMUNÍQUESE lo decidido a la NOTARIA PRIMERA DEL SOCORRO; además requiéraseles a fin de que comuniquen a esta agencia judicial la decisión tomada dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, que cursa ante dicha entidad.

Líbrese por secretaria las comunicaciones pertinentes.

3°. Suspender las medidas cautelares que estén vigentes. Líbrese comunicación.

4°. Poner en conocimiento del ejecutante la comunicación remitida por la operadora de insolvencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso ejecutivo No. 2023-00299-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.

Socorro, 01 de abril de 2024

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Socorro, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, por pago total de la obligación y las costas del proceso.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Ofíciase.

3.- Informar al proceso con radicado número 2024-00044-00 adelantado en el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DEL SOCORRO a instancias de GERVIMOTOS SAS contra GABRIEL CASTRO BERNAL, que no existe saldo o remanente para dejar a su disposición, en virtud que la medida decretada no fue materializada. Ofíciase.

4.- No aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión, por cuanto la solicitud no proviene de la totalidad de las partes, tal como lo indica el artículo 119 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GOMEZ